

TÍTULO: PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO RELATIVO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN 11 DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN 5 DEL ANEXO A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA, CA EL CABRIL, EN LO RELATIVO AL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE LAS REVISIONES DEL PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA (Enresa), titular de la Instalación de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana El Cabril.

1.2. Asunto

Solicitud de informe preceptivo en relación con la solicitud de aprobación de la propuesta de revisión 11 del Plan de Emergencia Interior (PEI) de la Instalación de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana El Cabril (CA El Cabril).

Adicionalmente se incluye la propuesta de DPR, a solicitud del titular, de modificar la condición 5 incluida en el Anexo de límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociado a la autorización de explotación, en lo relativo a la sistemática establecida sobre el trámite de aprobación de las revisiones del Plan de emergencia interior.

También se incluye la propuesta de modificación de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) nº 1, asociada a dicha condición 5, relativa a los documentos oficiales de la instalación, para actualizarla conforme a la nueva redacción de la condición 5 indicada.

1.3. Documentos aportados por el solicitante

El 5 de julio de 2023 se recibió en el CSN, procedente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), el escrito de referencia RR-CAB/AM/230705 (nº de registro de entrada 51934) solicitando informe preceptivo sobre la propuesta de revisión 11 del PEI en base a la documentación enviada por parte de Enresa. Enresa envió con antelación al CSN una copia del escrito remitido al MITECO y de la documentación aportada junto con su solicitud, con su escrito de referencia 035-CR-IS-2023-0021, de fecha 03 de julio de 2023 y nº de registro de entrada 51751:

- Propuesta de revisión 11 del PEI (A32-PE-EN-0001),
- “Informe de gestión del cambio del PEI” (A32-IF-CB-1487)

En respuesta a los acuerdos alcanzados con Enresa en la reunión técnica de 25 de septiembre de 2023 (acta de referencia CSN/ART/PLEM/CABRIL/2310/08), Enresa se comprometió a enviar un nuevo informe de gestión del cambio y las hojas del PEI corregidas de un error tipográfico.

El 15 de noviembre de 2023 (nº registro de entrada 58866), se recibió en el CSN escrito del MITECO, de referencia RR-CAB/AM/231115, acompañado de la página 81 corregida de la Propuesta de Revisión 11 del PEI de El Cabril, así como la revisión 1 del informe de gestión del cambio. Dicha documentación fue adelantada por Enresa con su escrito de referencia A32-CR-IS-2023-0035 (nº registro de entrada: 58819, de 14/11/2023).

1.4. Documentos oficiales de explotación afectados

Los documentos de licencia y las disposiciones regulatorias afectados son los siguientes:

- Plan de Emergencia Interior (PEI)
- Orden Ministerial de 5 de octubre de 2001 por la que se otorga la Autorización de explotación del CA El Cabril, con límites y condiciones de funcionamiento modificados por Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 21 de julio de 2008, 13 de mayo de 2014 y 10 de diciembre de 2015.
- Instrucciones Técnicas Complementarias a la Autorización de Explotación del CA El Cabril, contenidas en el escrito del CSN de referencia ARBM-CABRIL/01/28, de 10 de octubre de 2001, y actualizadas en el escrito del CSN de referencia ADES1/CABRIL/08/03, de 31 de julio de 2008, y su modificación con el escrito del CSN de referencia CSN/C/SG/CABRIL/15/01, de 14 de diciembre de 2015.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1. Antecedentes

La solicitud objeto de la presente propuesta de dictamen técnico se enmarca dentro del proceso de actualización continua del PEI para reflejar en el documento la realidad de la situación de la instalación y la nueva normativa de aplicación.

Por otra parte, desde el inicio de la explotación de la instalación, cualquier revisión del Plan de emergencia interior debe ser aprobada por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del CSN. Con la modificación que se propone a la condición 5, el trámite de revisiones del Plan de Emergencia Interior se adecúa y es coherente con el establecido para las centrales nucleares y para la Fábrica de Combustibles de Juzbado. Estas instalaciones nucleares ya contemplan en sus autorizaciones la realización por el titular de cambios menores del PEI según la Instrucción del CSN IS-44.

2.2. Motivo de la solicitud

La solicitud se ha presentado conforme a lo establecido en la condición 5.1 de los límites y condiciones asociados a la autorización de explotación del CA El Cabril, según la cual las modificaciones del PEI deben ser aprobadas por la actual Dirección General de Planificación y Coordinación Energética (DGPCE), previo informe del CSN.

2.3. Descripción de la solicitud

En la propuesta de revisión 11 del PEI el titular propone modificar el PEI para adaptarlo al “Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes*” (RPSI).

Adicionalmente el titular propone suprimir del PEI, y trasladar y mantener las normas para cumplimentar el modelo de notificación de emergencia nuclear a un procedimiento de desarrollo del Plan, de referencia A32-PC-CB-0357.

Asimismo, solicita la modificación de la condición 5 de la Autorización de explotación del CA El Cabril para realizar cambios menores en el Plan de Emergencia Interior bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos de seguridad nuclear y protección radiológica incluidos en la revisión vigente, en cumplimiento con los criterios recogidos en el apartado 3.6.1. de la Instrucción del CSN IS-44.

3. EVALUACIÓN

3.1. Referencia y título de los informes de evaluación

La evaluación de la propuesta de revisión 11 del PEI y del informe de la gestión del cambio, así como de la modificación de la condición 5 de la autorización de explotación, ha sido efectuada por el área PLEM. El resultado de esta evaluación se recoge en los siguientes documentos:

- CSN/NET/PLEM/CABRIL/2309/314 (18/09/2023) – Nota de evaluación técnica sobre la propuesta 1 de revisión 11 del PEI del CA El Cabril; Solicitud de información adicional al titular.

Los resultados de esta evaluación fueron tratados con Enresa en la reunión de 25/09/2023 (acta de reunión técnica de referencia CSN/ART/PLEM/CABRIL/2310/08).

- CSN/IEV/PLEM/CABRIL/2312/290 (21/12/2023) – Informe de Evaluación de la propuesta de cambio PC-11 al PEI del C.A. El Cabril.

3.2. Normativa aplicable y documentación de referencia

De obligado cumplimiento

- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.
- Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes (en adelante RPSI).
- Instrucción IS-44, de 26 de febrero de 2020, del Consejo de Seguridad Nuclear, sobre requisitos de planificación, preparación y respuesta ante emergencias de las instalaciones nucleares.

Normativa de referencia

- Guía de Seguridad 1.3 (Revisión 2). Planificación de la gestión de emergencias de instalaciones nucleares y su respuesta.
- Guía de Seguridad 1.9 (Revisión 2). Preparación ante emergencias en las instalaciones nucleares y documentación de su sistema de gestión.
- Procedimiento interno PT.VI.34 (revisión 1), Evaluación de los planes de emergencia interior de las instalaciones nucleares.

3.3. Resumen de la evaluación

En la evaluación se han analizado los cambios propuestos en la propuesta de revisión 11 del PEI para adaptarse al RPSI, así como otros cambios introducidos.

Se incluye, asimismo, la propuesta de modificación de la condición 5 de la autorización del CA El Cabril, así como de su ITC asociada, para permitir al titular efectuar cambios menores en el PEI bajo ciertos supuestos sin tener que requerir la vía de aprobación expresa del MITECO.

3.3.1. Modificaciones de la propuesta de revisión 11 del PEI

Modificaciones relacionadas con el RPSI.

Los cambios siguientes introducidos por el titular para adaptar el PEI al RPSI se consideran aceptables por resultar conservadores, y no menoscaban la operatividad del PEI:

- En el apartado 3.1.1 Prealerta se modifica la dosis correspondiente a las emergencias de categoría Prealerta para adaptarse al RPSI.
- En el apartado 3.1.2 Alerta de Emergencia se modifica la dosis correspondiente a las emergencias de categoría Alerta de Emergencia para adaptarse al RPSI.

- En el apartado 3.2.1 Prealerta se modifican los sucesos para adaptarlos a la nueva dosis correspondiente a las emergencias de categoría Prealerta para adaptarse al RPSI.
- En el apartado 3.2.2 Alerta de Emergencia se modifican los sucesos para adaptarlos a la nueva dosis correspondiente a las emergencias de categoría Alerta de emergencia para adaptarse al RPSI.
- En el apartado 5.4.2, apartado 6 y en el Anexo V se sustituye la referencia al “*Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes*” por el “*Reglamento sobre Protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes*”.
- En el Anexo 2 Definiciones se adaptan las definiciones de Zona Controlada y Zona Vigilada a las definiciones recogidas en el RPSI.

Otras modificaciones del PEI.

Las otras modificaciones introducidas por el titular en el PEI se consideran también aceptables y no menoscaban su operatividad:

- En los apartados 4.1, 5.1, 5.2.2, 5.4.2 se sustituye “Servicio de Protección Física” por “Servicio de Seguridad Física”.
- En el apartado 4.3.1 Organización del Centro de Respuesta en Emergencia se sustituye “Centro de Soporte Exterior” por “Centro de Respuesta en Emergencia”. Dicha sustitución se realiza también en los apartados 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 6, 8.1, en el Anexo 2 y en la Figura IV del Anexo 4.
- En el apartado 7.2.1 Sistema de comunicación se matiza el equipo de radio móvil.
- En el apartado 8.1.2 Formación específica de la organización de emergencia se elimina al Responsable de Seguridad Proyecto Cabril del personal del Centro de Respuesta Exterior que debe recibir formación en emergencias.

Según el informe justificativo del titular, el cambio propuesto no implica reducción de la capacidad técnica de la Organización, ya que el puesto que se ha suprimido en el apartado 8.1.2. del Plan de Emergencia Interior no es un puesto que tenga responsabilidades directas con la gestión de emergencias en la Instalación del CA El Cabril. En consecuencia, la formación de este puesto relacionada con la organización de emergencia deja de ser obligatoria, pasando a ser voluntaria.

- En el Anexo 5 Referencias se han actualizado las guías de seguridad 1.3 y 1.9 del CSN a las nuevas revisiones de septiembre de 2022.

En lo relativo a las modificaciones del modelo de notificación

- En el Anexo 3 Modelo de notificación de emergencia nuclear se eliminan las normas para cumplimentar el modelo de notificación de emergencia nuclear. Según el titular, dichas normas se recogen en un procedimiento de desarrollo del Plan, de referencia A32-PC-CB-0357. Esta modificación se considera aceptable por el área evaluadora.

3.3.2. Modificación de la condición 5 del anexo de la autorización de explotación

Modificación relativa a la implementación de la vía de cambios menores

El Área PLEM ha evaluado la propuesta del titular de acogerse a lo establecido en la Instrucción IS-44 sobre cambios menores del PEI sin necesidad de aprobación previa del MITECO, requiriéndose solo remitir esa revisión del PEI al CSN en un plazo no superior a 10 días desde su entrada en vigor (artículo sexto de la Instrucción IS-44), y adjuntando un informe justificativo de que los cambios incorporados son efectivamente menores de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 3.6.1 de la Instrucción IS-44.

La evaluación del área PLEM ha considerado aceptable que la instalación se acoja a la posibilidad de realizar modificaciones al PEI por la vía de cambios menores, como ya lo hacen otras instalaciones nucleares. La concreción de lo que se entiende por reducción de requisitos se desarrolla en la IS-44.

Finalmente, la evaluación del área PLEM propone que Enresa añada en el apartado 8.3 “Mantenimiento y operatividad del plan” del PEI la siguiente frase:

“Aquellas otras modificaciones del PEI que se consideren cambios menores según lo indicado en la IS-44, podrán realizarse sin necesidad de recabar la aprobación del Ministerio competente.”

La reducción de la necesidad de que todos los cambios del PEI deban ser sometidos a aprobación administrativa no supone una reducción de la supervisión del CSN de los aspectos regulados en ese documento. De hecho, una de las razones para suprimirla es la existencia de mecanismos de supervisión suficientes por parte del CSN, evitando una carga administrativa sin aportación significativa a la supervisión y control de las actuaciones del titular, siempre que el cambio no tenga un impacto significativo en la seguridad nuclear y la protección radiológica de la instalación. Esta tramitación ya viene siendo efectiva en el resto de instalaciones nucleares.

En línea con lo anterior y a la vista de las conclusiones de la evaluación del área PLEM, se propone modificar la condición 5.1 de la autorización de explotación y la incorporación de una nueva condición, numerada como 5.6, con los nuevos criterios de aprobación del PEI de la siguiente manera:

- Texto vigente de la condición 5.1, según la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 10/12/2015:

5.1 Las modificaciones o cambios posteriores de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, del Plan de Emergencia Interior y de los Criterios de Aceptación de Unidades de Almacenamiento, deben ser aprobadas por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente del cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

- Texto propuesto para la condición 5.1:

5.1 Las modificaciones o cambios de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y los Criterios de Aceptación de las Unidades de Almacenamiento, deben ser aprobadas por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente del cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del inicio y de la finalización de la exención.

- Texto propuesto para la nueva condición 5.6 sobre el trámite de aprobación de los cambios al Plan de Emergencia Interior con los nuevos criterios:

5.6 Las modificaciones al Plan de Emergencia Interior pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente, según se especifica en la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-44. En caso contrario el Plan de Emergencia Interior deberá ser aprobado por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Emergencia Interior deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de diez días desde su entrada en vigor.

Estos textos son equivalentes a los incluidos actualmente en los condicionados de las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares españolas en operación y de la Fábrica de Elementos Combustibles de Juzbado, así como en el condicionado de la autorización de la fase 1 de desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña.

Como consecuencia de estos cambios, resulta también necesario modificar la ITC nº 1 asociada a la condición 5 de la autorización de explotación, cuyo texto vigente, según el escrito de referencia CSN/C/SG/CABRIL/15/01, es el siguiente:

I. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 5, sobre documentos oficiales de explotación

Todas las revisiones de los documentos oficiales referenciados en la autorización de explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.

En el caso del Reglamento de Funcionamiento, las revisiones que incluyan cambios en la organización de la instalación se acompañarán de un documento sobre la gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios.

Se propone modificar esta ITC de la siguiente manera:

I. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 5, sobre documentos oficiales de explotación

Todas las revisiones de los documentos oficiales referenciados en la autorización de explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.

En el caso del Reglamento de Funcionamiento y **del Plan de Emergencia Interior**, las revisiones que incluyan cambios en la organización de la instalación o *en la organización de respuesta a emergencia, según corresponda*, se acompañarán de un documento sobre la gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios.

Este texto es similar al de la ITC sobre documentos oficiales de explotación asociada a los condicionados de las autorizaciones de explotación de las centrales nucleares españolas en operación, así como al de la ITC asociada al condicionado de la autorización de la fase 1 de desmantelamiento de la central nuclear Santa María de Garoña.

El resto de las ITC contenidas en el escrito de referencia ADES1/CABRIL/08/03, así como la ITC XIV, contenida en el escrito de referencia CSN/C/SG/CABRIL/15/01 no experimentan variaciones y continúan en vigor.

3.4. Deficiencias de la evaluación

No.

3.5. Discrepancias respecto de lo solicitado

No.

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

4.1. Aceptación de lo solicitado

Sí. Se propone:

- a) Informar favorablemente la propuesta de revisión 11 del PEI del CA El Cabril.
- b) Proponer al MITECO la modificación del texto vigente de la condición 5 de la Autorización de explotación para realizar cambios menores en el PEI, de acuerdo a lo establecido en la Instrucción IS-44, según lo siguiente:

- Eliminar en la condición 5.1 la referencia al Plan de Emergencia Interior, quedando la condición redactada del siguiente modo:

- 5.1. Las modificaciones o cambios de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y los Criterios de Aceptación de las Unidades de Almacenamiento, deben ser aprobadas por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente del cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética del inicio y de la finalización de la exención.

- Incorporar a la condición 5 del anexo de la autorización de explotación en vigor una nueva condición 5.6, relativa al trámite de revisiones del plan de Emergencia Interior, con el siguiente texto:

5.6 Las modificaciones al Plan de Emergencia Interior pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, siempre que no supongan una reducción de los requisitos incluidos en la revisión vigente, según se especifica en la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-44. En caso contrario el Plan de Emergencia Interior deberá ser aprobado por la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Emergencia Interior deberán remitirse a la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de diez días desde su entrada en vigor.

4.2. Requerimientos del CSN

Sí. Una vez modificada por el MITECO la condición 5 en la forma antes indicada, se propone:

- a) Remitir a Enresa la modificación de la ITC nº 1 asociada a la condición 5 de la autorización de explotación, según lo siguiente:

- I. Instrucción técnica complementaria asociada a la condición nº 5, sobre documentos oficiales de explotación**

Todas las revisiones de los documentos oficiales referenciados en la autorización de explotación deberán llevar identificados los cambios introducidos y se acompañarán de un documento en el cual se justifique cada uno de dichos cambios.

En el caso del Reglamento de Funcionamiento y *del Plan de Emergencia Interior*, las revisiones que incluyan cambios en la organización de la instalación o *en la organización de respuesta a emergencia*, según corresponda, se acompañarán de un documento sobre la gestión del cambio con el siguiente contenido: análisis de los cambios organizativos, identificación de los documentos afectados y programa para su actualización, formación requerida por las personas afectadas por los cambios y los planes para su obtención, análisis del impacto de los cambios sobre la capacidad técnica de la organización y descripción del proceso y programa de implantación de los cambios.

- b) Remitir a Enresa un escrito de la DPR, informando a Enresa sobre la inclusión en el apartado 8.3 “Mantenimiento y operatividad del plan” del siguiente texto:

“Aquellas otras modificaciones del PEI que se consideren cambios menores según lo indicado en la IS-44, podrán realizarse sin necesidad de recabar la aprobación del Ministerio competente.”

4.3. Compromisos del titular

No.

4.4. Recomendaciones

No.